

do, Provincias y Municipios, en el que existe un artículo que dice: "Todo buen representante del Pueblo, debe estar constantemente a la disposición a la disposición del deber." Yo os pregunto, Señores Concejales, dice el Señor Hernandez: ¿Se ha cumplido en la cuestión del Contra-registro, con aquél? Evidentemente que no; por consiguiente estamos faltando a ese Código que Dios nos ha dado, al crearlos, y al que llamamos Conciencia.

Hay más; estamos faltando a la Ley humana, ó sea al artículo ciento cincuenta y siete de la vigente Ley de Comunos, que dice así:

"Habiendo fieltos exteriores, el movimiento de las especies gravadas será libre dentro del Casco, una vez pasados los contra-registros; se exceptúan las constituidas en depósito, que se sujetarán a los preceptos especiales sobre los mismos, y las que fueren perseguidas por los agentes administrativos desde su entrada en la población para evitar el fraude."

Bien se ve, Señores Concejales, que la Ley expresa de una manera terminante y clara que lo que los honrados vecinos del Barrio de San Benito piden, en su solicitud, es justo y equitativo. Es natural que así lo disponga, por que, de no hacerlo, no ampararía los sagrados intereses del Comercio y del Contribuyente. Ese contra-registro, por el punto en que está establecido, hace de la población, dos; la una, llamada Barrio de San Benito, la otra llamada Murcia, originándose con esto muchos perjuicios, entre otros, que el comercio del Barrio no pueda traer sus mercancías a venderlas a Murcia; ¿por qué? Por que el contra-



*[Handwritten signature or initials]*

*[Handwritten mark]*

